



En la Ciudad de México, a once de febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en Río Consulado Circuito Interior, número mil cuatrocientos dieciséis (1416), Colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, en esta Ciudad; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El tres de diciembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/322/2018, misma que fue ejecutada el día cuatro del mismo mes y año, por la C. Elena Chona Álvarez, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2.- El día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, por el cual se tuvo por reconocida la personalidad al promovente en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED]

Titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, en la cual se hizo constar la comparecencia de la C. [REDACTED] en su carácter de autorizada, en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se formularon alegatos de forma verbal.

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito





Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SIENDO EL CORRECTO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y SIENDO CORROBORADO CON EL VISITADO QUIEN LO ACEPTA COMO CORRECTO, SE TRATA DE EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE [REDACTED] SOLICITÉ LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL SIENDO QUE AL MOMENTO NO SE ENCUENTRAN Y SOY ATENDIDO POR QUIEN SE OSTENTÓ COMO [REDACTED] YA QUE ASI LO CONTEMPLA LA ORDEN, LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y LE HICE ENTREGA DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y LA CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE RESPECTO A SU OBJETO Y ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. SI SE ENCUENTRAN VISIBLES LOS DATOS DE DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PRESENTAR QUEJAS. 2. SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. 3. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SI SE CUMPLEN CON LOS PRECIOS SERVICIOS Y TARIFAS EN LOS TERMINOS ANUNCIADOS YA QUE SE LE COBRO A UN CLIENTE TAL COMO SE ANUNCIA EN SU TARIFA. 4. SE EXHIBEN COMPROBANTES FISCALES. SIN EMBARGO EXHIBE UNA FACTURA GLOBALIZADA DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2018 ANEXANDO UN TICKET CON LA DESCRIPCIÓN DE LOS CONSUMOS. 5. AL MOMENTO NO SE ADVIERTE QUE SE PERMITA LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICION YA QUE NO CUENTA CON RAMPA DE ACCESO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. 6. SI SE ADVIERTEN DE FORMA DETALLADA LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS Y LAS CONDICIONES DE SU COMERCIALIZACIÓN YA QUE CUENTAN CON TARIFAS A LA VISTA, REGLAMENTOS, HORARIOS Y DEMAS CONDICIONES DE USO. 7. EXHIBE FORMATO FOLIADO CON PORTE PAGADO DE LA SECRETARIA DE TURISMO DONDE SE PUEDEN LLEVAR A CABO LAS QUEJAS, DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA EN LAS HABITACIONES. 8. EXHIBE FORMATO DE CAPACITACION EMITIDO POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DONDE SE CAPACITÓ A NUEVE EMPLEADOS COMISION MIXTA DE CAPACITACION ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD. 9. NO CUENTA CON SERVICIOS TURISTICOS POR MEDIOS CIBERNETICOS. 10. CUENTA CON REGADERAS Y FOCOS AHORRADORES Y EXHIBE LICENCIA AMBIENTAL UNICA FOLIO SEDEMA/DGRA/DRA/003741/2018 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2018 Y DONDE SE MUESTRAN LOS DATOS DE GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 11. NO PRESTA SERVICIOS RELACIONADOS CON ECOTURISMO, TURISMO RURAL, DE AVENTURA O TURISMO NATURAL. 12. EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES DONDE SE CAPTURAN LOS DATOS COMO LO SON: NOMBRE, OCUPACIÓN, ORIGEN, PROCEDENCIA, LUGAR DE RESIDENCIA, HORA DE ENTRADA Y SALIDA, ASI COMO FOLIO, CUYA ÚLTIMA ANOTACIÓN CORRESPONDE AL 3 DE DICIEMBRE Y EXHIBE FICHA DE REGISTRO DONDE PREVIAMENTE SE CAPTURAN LOS DATOS DE LOS VISITANTES Y USUARIOS.

2/4

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

1. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARIA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO 01090050086 MOTEL GOLF DEL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.

Esta autoridad procede a la valoración de la prueba que fue exhibida al momento de la visita de verificación, así como de las que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en





mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."-----

En virtud de lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derecho respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10 del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.-----

En relación al punto cinco (5) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición**, obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

5. AL MOMENTO NO SE ADVIERTE QUE SE PERMITA LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN YA QUE NO CUENTA CON RAMPA DE ACCESO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ASÍ COMO ELEVADOR PARA ACCEDER A LAS HABITACIONES 6. SI SE ADVIERTEN DE FORMA DETALLADA LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS Y LAS ... " (sic), resulta conveniente previo señalar que dicha obligación señala que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos tengan incluidas características que permitan la accesibilidad a toda persona, lo que se traduce en la implementación de todo tipo de accesorios, letreros indicativos y señalización, rampas, cajones de estacionamiento exclusivos, sanitarios adecuados y demás que de acuerdo con los servicios ofertados resulten necesarios para cumplir el objetivo de fácil acceso; todos con especificaciones propias que permita su acceso a las personas en general, aun las que cuenten con condiciones diferentes. Una vez precisado lo anterior, y de la lectura integral que se hace del acta de visita de verificación, esta autoridad da cuenta de las características proporcionadas por el personal especializado en funciones de verificación respecto del establecimiento visitado, sin advertir que este reuniera las condiciones mínimas que permitieran la accesibilidad a toda persona. Bajo este contexto se concluye que el establecimiento visitado no daba cumplimiento, por lo que esta autoridad exhorta a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, para que de manera inmediata cumpla con la obligación en comento y disponga de lo necesario para que el inmueble, edificación y servicio turístico incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición.-----

3/4





En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

SEGUNDO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que respecta al punto "5" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación", por conducto de su Apoderado Legal el [REDACTED] González Benavides, en su carácter de autorizadas, en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en [REDACTED]

SEXTO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/322/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.---

LFS/KRRG

